

Marco Conceptual

Tomado del [Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal \(PNAPTA 2013 – 2018\)](#).

a) Interés superior del niño:

Es el lineamiento normativo que consolida los derechos del niño como valores primordiales en las decisiones y actividades de autoridades y sociedad civil.

b) Mayoría de edad:

Es la edad necesaria establecida por el ordenamiento jurídico para adquirir la capacidad plena. Conforme a nuestra legislación civil, la capacidad de ejercicio (de obrar) es aquella que le confiere al sujeto la posibilidad de ejercitar personalmente sus derechos y contraer las obligaciones atinentes a la persona, la misma que se adquiere a los dieciocho años, salvo las excepciones dispuestas por ley.

c) Niñas y niños:

Según la Convención sobre los derechos de los niños: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”. El término "niño" utilizado por la CDN hace referencia tanto a la mujer como al varón menor de edad.

Las definiciones y edades límites de las niñas y niños en cada país dependen de su regulación interna. Así, nuestra legislación efectúa una diferenciación conceptual por razón de edad, considerándose niña o niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.

d) Adolescente:

Según el diccionario de la Real Academia Española, se entiende la adolescencia como aquella edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo. Conforme a nuestro Código de los Niños y Adolescentes, se considera adolescente a todo ser humano, sea varón o mujer, entre los doce y dieciocho años de edad.

e) Adolescente en riesgo:

Se considera adolescente en riesgo a todo aquel que se encuentra expuesto a una multiplicidad de variables biopsicosociales (factores de riesgo) que sumado a procesos históricos, sociales y culturales de una sociedad, puedan afectar su desarrollo integral y aumentar las probabilidades de una conducta antisocial o en conflicto con la ley penal. Aquí se encuentran incluidos los adolescentes expuestos a diferentes factores de riesgo, así como aquellos que hayan ingresado a un conflicto con la ley penal, indistintamente de haber ingresado o no al proceso del sistema de justicia.

f) Adolescente en conflicto con la ley penal:

Se considera adolescente en conflicto con la ley penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal.

El Código de los Niños y Adolescentes le denomina “adolescente infractor”, estableciendo para los mayores de 12 y menores de 14 años, una medida de protección; y para los mayores de 14 y menores de 18 años, una medida socio-educativa.

g) Responsabilidad penal:

Es el reproche jurídico que se deriva de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal vigente al momento del hecho, el mismo que se materializa con la imposición de una pena. Conforme al Código Penal Peruano, solo son imputables de este reproche jurídico las personas mayores de 18 años de edad. [...]